

LA FARMACIA ESPAÑOLA

REVISTA CIENTÍFICA Y PROFESIONAL

PERIÓDICO CONSAGRADO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS É INTERESES
DE LA CLASE FARMACÉUTICA ESPAÑOLA

Director: D. Francisco Marín y Sancho.

El precio de suscripción en Madrid y provincias es: 10 pesetas un año; 5 pesetas semestre. Extranjero, 20 pesetas al año. Anuncios y comunicados á precios convencionales. Toda la correspondencia al Director de LA FARMACIA ESPAÑOLA, calle de Silva, 49, segundo (esquina á la de la Luna), Madrid.

Las suscripciones pueden hacerse en la Redacción, calle de Silva, 49, segundo; Caballero de Gracia, 28, botica del Sr. Robert, sucesor del Dr. Font; Sacramento, 2, botica Santa Isabel, 5, farmacia del Dr. Gómez Pamo; en la del Dr. Somolinos, Infantas, 28; en las principales librerías y también por medio de los corresponsales de provincias.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES

MADRID, JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1901.

LAS ATRIBUCIONES

DE LOS

COLEGIOS PROVINCIALES

Real orden sobre una tarifa mínima.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación, con fecha 23 de Agosto, me comunica la real orden siguiente: Pasado á informe del real Consejo de sanidad el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Junta de gobierno del Colegio de farmacéuticos de esa provincia, contra providencia de V. S., anulando un acuerdo de dicho Colegio por el que se les imponía la obligación á los colegiados de tasar los medicamentos que despachan con arreglo á una tarifa adoptada como mínima; dicho cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 5 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este real Consejo, por mayoría, el dictamen de la primera sección que á continuación se inserta: «La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el presidente de la Junta de gobierno del Colegio de farmacéuticos de Murcia contra una providencia del gobernador, anulando el acuerdo de dicho

Colegio, por el que se impone á los farmacéuticos de la referida ciudad la obligación de tasar los medicamentos que despachan con arreglo á una tarifa adoptada como mínima. De su examen resulta: Que D. Juan Moreno López recurrió al gobernador de Murcia exponiendo: que por dicha Junta se acordó en Setiembre último la formación de una tarifa tasando el mínimo que se había de cobrar al público, en las farmacias de la mencionada ciudad, por los medicamentos que despacharan, mediante prescripción facultativa, quedando en libertad todos y cada uno de los que tomaron el referido acuerdo, de poder tasar por precios más elevados á los marcados en dicha tarifa, acordando al mismo tiempo que cuando se presentara á un farmacéutico una receta con la tasación estampada por otro, interesase el precio que en ella figurase, la hubiese ó no despachado el primero que la tasó; que estos acuerdos los suscribieron todos los farmacéuticos de la población, menos el expnente, por considerarlos perjudiciales al público, lesivos á sus intereses y tomados sin fundamento legal para hacerlos obligatorios; que el 9 de Noviembre, el presidente de la expresada Junta, le transcribió nuevamente los citados acuerdos, conminándole con los correctivos expresados en el artículo 20 de los Estatutos, á lo que contestó que no se creía obligado á respetar los acuerdos de referen

cia; y que por dicha Junta se le impuso la primera de las correcciones que expresa el artículo 20, ó sea la amonestación, advirtiéndole de nuevo el deber que tenía de cumplir los mencionados acuerdos. El expositor, después de citar artículos de los Estatutos y de las Ordenanzas de farmacia y de consignar varios razonamientos encaminados á demostrar que la Junta de gobierno careció de facultades para adoptar los acuerdos de que se ha hecho mérito, y que éstos no estaban en consonancia con los fines para que se han instituido los Colegios de farmacéuticos, solicitó se le protegiese y garantizase en el libre ejercicio de su profesión á que tenía derecho con arreglo á las leyes, á lo que se oponía la referida Junta.

Esta, á la que el gobernador remitió la instancia para que informara, manifestó: Que el art. 21 de los Estatutos expresaba que la amonestación se impondría sin ulterior recurso, por lo que no procedía dar dictamen sobre el fondo de este asunto; y después de insistir la referida autoridad en que informara acerca de los acuerdos de referencia y que expusiese las razones y fundamentos legales en que se apoyó para tomarlos, contestó ratificando cuanto dijo sobre el particular, citando además el apartado 3.º, artículo 38 de los Estatutos, relativo á las facultades de la Junta de gobierno de velar por la buena conducta de los colegiados en el ejercicio de su profesión, y apartado 12 del artículo 39 que se refiere á la obligación del presidente de cumplir los Estatutos y los acuerdos que tomen las Juntas, deduciendo de estas disposiciones que no podía informar sobre el fondo del mencionado escrito, porque hacerlo sería tanto como anular los citados artículos y reconocer en dicho farmacéutico un derecho que le negaban los Estatutos, pudiendo alzarse solo ante el ministro de la Gobernación, cuando se le impusiera el segundo de los correctivos y exponer entonces cuanto tuviera por conveniente. En análogo sentido se expresó la Junta de gobierno del Colegio médico, á quien también consultó dicha autoridad.

El gobernador, fundado en las facultades que le concedía el artículo 72 de las Ordenanzas de farmacia, anuló el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de farmacéuticos, por el que se estableció una tarifa fijando el precio mínimo de los medicamentos, como tomado con notoria incompetencia, debiendo reconocerse el derecho de todo farmacéutico á tasar los medicamentos por el precio que

estime justo, siempre que no traspase el límite señalado en la tarifa oficial. Habiendo sido comunicada esta resolución al presidente de la referida Junta y á D. Juan Moreno López el 24 de Enero.

El 23 de Febrero, dicho presidente solicitó del gobernador que elevase á la superioridad el recurso de alzada que acompañaba contra su providencia del 24 de Enero, á lo que el gobernador se negó por estar interpuesto fuera del plazo legal.

En su vista, el presidente del referido Colegio solicitó del ministro de la Gobernación que admitiese el recurso, apoyado en que no se trataba de la apelación de una simple providencia, sino de una transgresión legal, por no considerar competente al gobernador para conocer de la reclamación que motivó la alzada de D. Juan Moreno López, según los expresados Estatutos.

El presidente de la Junta en el recurso contra la providencia del gobernador, después de hacer una relación detallada de lo ocurrido en este asunto, expone: Que el artículo 72 de las Ordenanzas de farmacia, en que apoya el gobernador su providencia, no es aplicable á este caso, pues no se contrarían dichas Ordenanzas con el acuerdo del Colegio, el cual se rige por los Estatutos en los que se establecen los deberes de los colegiados, entre los que está el de cumplir los acuerdos de la corporación; que el Colegio de Murcia, al fijar una tarifa mínima, no ha perseguido una idea de lucro, sino la dignidad profesional, para evitar que, la lucha de competencia convierta en simples mercaderes de drogas á los que ostentan un título facultativo y tienen responsabilidad legal por la calidad y cantidad de los medicamentos que expenden; por cuyo motivo no cabe la idea que se esboza en la resolución gubernativa que se coarta con el acuerdo la libertad de comercio; que los medicamentos, si son buenos, no pueden bajar de su precio mínimo, y si éste se rebasa es porque son de inferior calidad ó no se dan en la cantidad consignada en la receta; que aquel Gobierno es incompetente para tomar la resolución indicada, puesto que el artículo 21 de los Estatutos reserva al ministro de la Gobernación esa facultad para los casos de alzada en la segunda y tercera corrección de las determinadas en el artículo 20, no cabiendo recurso en la primera, objeto de la alzada. Por todo lo que solicita se revoque la resolución del gobernador, en el sentido de

que el citado Colegio tiene competencia y atribuciones para fijar una tarifa mínima de precios de medicamentos, á la cual deben sujetarse los farmacéuticos colegiados, y además se le haga saber al gobernador de Murcia se abstenga en lo sucesivo de conocer en expedientes análogos.

Tramitado el recurso y puesto el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de Murcia, concediendo el plazo de diez días para presentar reclamaciones, el presidente del Colegio de farmacéuticos de aquella provincia elevó nueva instancia al ministro de la Gobernación reiterando se concediera lo que ya había solicitado.

En concepto de la Sección, la Junta de gobierno del Colegio de farmacéuticos de Murcia, no tiene atribuciones para imponer el precio mínimo de los medicamentos, y entiende, además, que el gobernador de aquella provincia obró dentro de sus facultades al ordenar el acuerdo origen de este expediente.

En los Estatutos para el régimen de los colegios de farmacéuticos, aprobados por real decreto de 12 de Abril de 1898, modificados por real orden de 3 de Noviembre último, no hay disposición alguna que autorice á dichos Colegios y mucho menos á sus Juntas de gobierno, á establecer tarifas de precios para el despacho de medicamentos. Y no podía ser de otra manera, porque lo contrario sería dar á dichas corporaciones lo que se reserva la Administración al publicar una tarifa oficial fijando el máximo que podía interesarse por los medicamentos, dejando en libertad á los farmacéuticos para cobrar los que estimaran oportuno, siempre que no rebasaran el máximo establecido. Por otra parte, si prevaleciese el acuerdo de la Junta de gobierno de farmacéuticos de Murcia, los intereses del público pudieran salir perjudicados, porque, establecido el precedente, no sería de extrañar que la misma Junta ú otras, llegaran á fijar como mínimo para el cobro de los medicamentos, precios aproximados al máximo establecido en la tarifa oficial.

Las Juntas de gobierno de los Colegios farmacéuticos, ni aún éstos mismos Colegios, son árbitros de tomar los acuerdos que ellos quieran, sino aquéllos para que están autorizados, ó sea los que se encaminen á oponerse á la intrusión y á estrechar las relaciones de clase entre los farmacéuticos para favorecer la protección de los intereses legítimos y la defensa de los derechos que otorgan las leyes

y tener á la vez poder bastante para exigir á todos el cumplimiento de sus deberes, conforme prescriben los sanos principios del decoro y de la moral profesional, según se determina en el artículo 4.º de dichos Estatutos.

Con el acuerdo de que se trata, no se consigue ninguno de los fines indicados, y en cambio coarta el perfecto derecho que tiene todo farmacéutico de despachar los medicamentos por el precio que considere justo ó conveniente, siempre que no rebase el precio máximo fijado en la tarifa oficial, que es uno de los derechos que le otorgan las leyes; y á facilitar los medicamentos á precios más ó menos bajos no se opone el decoro y moral profesional, pues éstos consisten, en concepto de la Sección, en despachar las recetas que se les presenten con gran esmero, dando buenos medicamentos y en las cantidades prescritas y en el exacto cumplimiento de todos los demás deberes de su cargo. Si algún farmacéutico, faltando á la más sagrada de sus obligaciones, cometiese fraude en el despacho de las recetas, y de ello tuviera sospecha la Junta de gobierno del Colegio, en observación de lo dispuesto en el apartado XVII, artículo 38 de los Estatutos, deberá auxiliar al subdelegado en las investigaciones que sea conveniente hacer para aclarar dicha sospecha, y si ésta se convirtiera en realidad, corresponderá al expresado funcionario ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, con el fin de que se le imponga al infractor el oportuno correctivo.

Hay que tener también en cuenta como demostración de la incompetencia de la Junta de gobierno del Colegio de farmacéuticos para establecer el precio mínimo á que han de despacharse los medicamentos, lo consignado en el artículo 33 de las Ordenanzas de farmacia, con arreglo al que incumbe á la Academia central de medicina la formación de la tarifa de medicamentos.

Con lo expuesto queda demostrado, á juicio de la Sección, que las referidas Juntas carecen de competencia para tomar el expresado acuerdo, y por tanto que no tiene fuerza de obligar, habiendo estado en su derecho D. Juan Moreno López al negarse á cumplirlo.

Según el texto literal del artículo 25 de los Estatutos, la amonestación es inapelable, y por eso el mencionado farmacéutico no reclamó contra este correctivo, y el gobernador en su providencia reconoce que carece de

facultades para dejarlo sin efecto, por cuya razón se puede considerar innecesarios todos los argumentos que se exponen en el recurso para demostrar que la referida autoridad no es competente para contrariar el acuerdo de la Junta sobre este particular.

Don Juan Moreno López se dirigió al gobernador en súplica de que le amparara en su derecho de cobrar por los medicamentos la cantidad que le dictara su conciencia, á lo que se oponía el acuerdo adoptado imponiendo una tarifa mínima, y sobre este extremo no se puede poner en duda la competencia del gobernador, puesto que como delegado del gobierno tiene la facultad y el deber de hacer cumplir las disposiciones vigentes y de amparar el derecho de todo ciudadano, y lo tiene evidente el farmacéutico, en el ejercicio de su profesión, de interesar por los medicamentos y drogas que se expendan al público y por el despacho de recetas, las cantidades que estime oportuno, respetando el límite establecido como máximo en la tarifa oficial.

Además, el artículo 72 de las Ordenanzas de farmacia encomienda á la autoridad de los gobernadores y alcaldes y al celo y vigilancia de las reales Academias de medicina y de los subdelegados de Sanidad, y muy especialmente á los de farmacia, el puntual cumplimiento de estas Ordenanzas; en su consecuencia, si el gobernador de Murcia no hubiera anulado el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de farmacéuticos de dicha provincia, habría consentido que se faltara á lo dispuesto en el art. 33, de que ya se ha hecho mérito.

Atendiendo, pues, á las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al gobierno de S. M.:

Que proceda desestimar el recurso y confirmar la providencia del gobernador de Murcia, anulando el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de farmacéuticos de aquella provincia, por el que se impone á los colegiados de la capital de la misma la obligación de tasar los medicamentos que despachen con arreglo á una tarifa adoptada como mínima.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea desestimar el recurso y confirmar la providencia de V. S. por la que se anulaba el acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio de farmacéuticos de esa provincia.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á Ud. para su conocimiento, el de esa corporación y demás efectos.—Dios guarde á Ud. muchos años.—Murcia 4 de Setiembre de 1901.—P. O., *Isidro Villanueva*. Señor presidente del Colegio de farmacéuticos de esta provincia.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Exposición.

Señora: Desde hace largo tiempo vienen preocupándose los gobiernos de dictar disposiciones encaminadas á lograr el conocimiento del suelo patrio y de sus productos naturales, ordenando la formación de colecciones españolas de minerales, plantas y animales, sin que hasta ahora estas disposiciones hayan dado el resultado apetecido. La real orden de 12 de Enero de 1849, de la que puede decirse en justicia que se adelantó notablemente á su época, es una buena prueba de aquella afirmación, estando sus preceptos inspirados en tan sano criterio, y revelando tal conocimiento de la necesidad de que el Estado estimule el estudio de nuestro suelo, que sólo el restablecerla tal como se dictó sería útil, aún hoy, en que nos son más conocidas que entonces la Gea, Flora y Fauna de la Península.

El real decreto de 10 de Febrero de 1888, por el cual se encomendó á la comisión del mapa geológico la formación de colecciones de minerales, rocas y fósiles para enriquecer con ellos los gabinetes de historia natural de los establecimientos oficiales de enseñanza, en vista del escaso resultado que diera aquella primera disposición, laudable sin duda, sólo ha atendido á uno de los extremos del problema, puesto que únicamente se dirige á procurar el conocimiento del suelo, pero no el de sus productos naturales, referentes á los seres vivos que le pueblan, conocimiento en que están empeñados el honor y la cultura nacionales, á fin de que, estudiado nuestro propio territorio, no vengan los sabios extranjeros á explorarlo y á descubrir las especies que en él habitan, como se acostumbra tratándose de países desconocidos.

Un estudio completo de la Gea, Flora y Fauna es labor de muchos investigadores y

de repetidas excursiones, y ha de hacerse por personas que residan en las diversas regiones de la Península y sean poseedoras de los conocimientos científicos indispensables para el objeto, circunstancias todas que reúnen los catedráticos de historia natural de las universidades é institutos, que tienen á su cargo la conservación y aumento del gabinete de historia natural y del jardín botánico del respectivo establecimiento, y están obligados por la ley á realizar excursiones científicas con sus alumnos.

Es preciso utilizar estos elementos asociando dicho personal al estudio á que se refiere el presente proyecto de decreto, ya que por su ilustración, mucho mayor hoy que hace sesenta años, es de esperar se obtenga el resultado que no se consiguió entonces, y para esto hay que declarar que la misión de los catedráticos de historia natural no debe reducirse á la explicación en clase de las lecciones de su asignatura, sino que se ha de completar, como con buen criterio se dispuso por real decreto de 16 de Noviembre de 1883, con las demostraciones prácticas y las excursiones.

Con los ejemplares recogidos se atenderá en primer lugar á la formación de colecciones regionales para el propio establecimiento mucho más importantes hasta para la enseñanza que las que hoy poseen estos centros, compradas por regla general en el extranjero, dedicándose las restantes al aumento de los museos de los demás establecimientos oficiales de enseñanza de España, sirviendo de intermediario para los cambios el Museo de ciencias de Madrid.

A éste corresponde, además, en concepto del ministro que suscribe, la organización del servicio de que se trata, y toda vez que el estudio de los ejemplares no puede llevarse á cabo muchas veces sin el auxilio de una biblioteca copiosa, y exige, no pocas, la competencia de los especialistas, los naturalistas del Museo prestarán á los profesores de los referidos establecimientos toda la ayuda que necesitaren para el conocimiento exacto de las especies, así como las instrucciones necesarias para el mejor resultado de este servicio.

Pero la exploración del territorio debe extenderse á la de las costas y zonas marinas que las bañan, y como este trabajo demanda la existencia de laboratorios y medios de investigación de que no pueden disponer, por

regla general, los establecimientos docentes, es de esperar que los gobiernos procuren aumentar el número de laboratorios de biología marina, análogamente á lo que se efectúa en otros países, cuyas costas están hoy cubiertas por esta clase de establecimientos, y encargándose el Museo de indicar los puntos más adecuados para su instalación, así como de gestionar su planteamiento, deberán formar parte dichos laboratorios del referido Museo, puesto que su objeto es sin duda más de investigación que docente, aunque dependan en su parte administrativa directamente de este ministerio.

Por último, á fin de que la labor del personal afecto á estos Centros pueda ser conocida y utilizada, se dispone que sus directores redacten todos los años una Memoria en que den cuenta de ella y que esta Memoria, se publique en la *Gaceta* oficial; teniendo además la obligación de dar cursos breves ó series de conferencias sobre el resultado de sus estudios é investigaciones ó sobre puntos determinados de las ciencias á que se hallen dedicados, disponiéndose también que puedan hacerlo los catedráticos de las universidades é institutos, á cuyo fin se dictarán oportunamente las disposiciones relativas á la remuneración que por viajes y estancias hayan de abonárseles cuando esto se realice.

Fundado en las anteriores consideraciones, que aconsejan adoptar las determinaciones expuestas, por motivos á la par científicos y patrióticos, puesto que tan señaladamente han de redundar en beneficio de la cultura nacional, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1901.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

Real decreto.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de mi augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El museo de Ciencias Naturales de Madrid atenderá con la mayor solitud al incremento de las colecciones de los seres y productos naturales del territorio español, disponiendo dichas colecciones de manera que puedan ser consultadas con todo genero de facilidades por los naturalistas, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 2.º En todas las universidades é Institutos habrá un museo de Historia Natural, que no sólo sirva para las enseñanzas prácticas de los alumnos del propio establecimiento sino para los de las escuelas primarias, así como también para la ilustración del público en general, á cuyo fin cuidarán los rectores y directores de los respectivos centros de que se halle instalado en locales de fácil acceso.

Art. 3.º En estos Museos se formarán, con preferente interés, colecciones de los seres y productos naturales de España, y muy principalmente de la región en que esté enclavado el establecimiento.

Art. 4.º Se procurará igualmente que exista un Jardín botánico en cada uno de los referidos establecimientos, quedando prohibido en absoluto que en ellos se cultiven otras plantas que las destinadas al estudio. Se dedicará también una parcela de terreno para las prácticas de agricultura encomendadas al profesor de esta asignatura.

Art. 5.º Los catedráticos de Historia Natural de los establecimientos de que se trata, así como los auxiliares adscritos á las expresadas cátedras, tendrán obligación de realizar excursiones, ya solos, ya acompañados de sus alumnos, según el objeto de ellas, en las que recogerán materiales para la formación de las colecciones referidas, anotando los datos necesarios para su estudio.

Art. 6.º Con dichos materiales se atenderá en primer término al aumento de las colecciones del establecimiento, remitiéndose los restantes al museo de Ciencias Naturales de Madrid, á fin de que sirvan para la colección patria que se forma en este centro, y para distribuirlos entre los museos de las universidades, institutos y demás establecimientos oficiales de enseñanza.

Art. 7.º Los catedráticos de Historia Natural de las universidades, y éstos y los de Agricultura en los institutos, son Jefes natos de los museos y de los jardines botánicos de los establecimientos respectivos, y en aquellos centros en que la expresada cátedra de Historia Natural se halle dividida en dos asignaturas, cada catedrático tendrá á su cargo la parte de las colecciones que le correspondan; mantendrán relaciones directas con el museo de Ciencias Naturales, y tendrán el título de corresponsales del mismo, á tenor de lo preceptuado en el art. 53 del reglamento del referido Museo.

Art. 8.º Los naturalistas ó jefes de sección

del Museo atenderán las consultas que les hicieren los catedráticos á que se refiere el artículo anterior, procurando resolver sus dudas en lo relativo á la determinación de las especies y objetos que éstos recogieren, y les facilitarán las instrucciones que se juzgasen necesarias para la unificación y mejor resultado de este servicio.

Art. 9.º Con el fin de que los cambios de especies, tanto orgánicas como inorgánicas, pueda hacerse de una manera ordenada y beneficiosa para todos los establecimientos de que se trata, los jefes de éstos remitirán al Museo de Madrid copias de los catálogos de las colecciones que posean, así como listas de los aumentos que anualmente tuvieren.

Art. 10. Los rectores de las universidades y los directores de los institutos quedan facultados para facilitar á los catedráticos ó encargados de este servicio los medios necesarios para cumplimentar las anteriores disposiciones y sufragar los gastos que ocasionen la recolección y envíos al Museo de Madrid, así como éste para abonar los que á él correspondan.

Art. 11. El Museo de Ciencias Naturales gestionará el establecimiento de estaciones de Biología marina en los puntos que crea más conveniente para el estudio de la flora y fauna de los mares que bañan las costas del territorio español.

Art. 12. Dichas estaciones ó Laboratorios como el actual de Santander, dependerán directamente del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por lo que respecta á su administración, pero se considerarán como perteneciendo al museo de Ciencias Naturales de Madrid para sus fines científicos. Su director formará parte de la junta de este centro y gozará de los derechos que á los jefes de sección del mismo confiere al reglamento del Museo, quedando considerado como catedrático de Madrid.

Art. 13. Se exceptúan de la anterior disposición los laboratorios que se fundasen por las universidades ó institutos de distrito, los cuales estarán adscritos al establecimiento que los crease y bajo la dirección del catedrático respectivo.

Art. 14. Las estaciones de biología marina tendrán por objeto el consignado en el real decreto de fundación de la de Santander, fecha 14 de Mayo de 1886, al cual se atemperarán las que se fundasen en lo sucesivo; pero con el fin de reducir la tramitación de las pe-

ticiones de objetos por parte de los centros de enseñanza y de dar facilidades para este servicio, harán directamente sus envíos de ejemplares á los catedráticos de las universidades é institutos que los solicitasen del director de la estación, así como al museo de Ciencias Naturales, á petición motivada de los jefes de sección de éste.

Art. 15. Los directores de las estaciones marítimas estarán obligados, según dispone el art. 8.º del real decreto antes citado, á dar cada año ó cada dos años, en la época que se crea más conveniente, á propuesta de los mismos, de acuerdo con la junta directiva del Museo de Madrid, un curso breve en dicho establecimiento sobre el resultado de los estudios á que vengan dedicándose. En las mismas condiciones podrán también prestar igual servicio los catedráticos de las universidades é institutos que lo solicitaren, previo informe de la junta del Museo. La asistencia á estos cursos será obligatoria para los alumnos matriculados en la sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Art. 16. Igualmente queda obligado el director de la estación de Santander á formar todos los años una Memoria comprensiva de los trabajos realizados en el establecimiento durante el curso, tanto por él como por el ayudante y los alumnos pensionados, y de la relación de las colecciones facilitadas á los centros de enseñanza; dicha Memoria será publicada en la *Gaceta* oficial interin no pueda serlo por el museo de Ciencias en sus *Anales*.

Art. 17. Tanto los naturalistas del Museo como los directores de las estaciones marítimas podrán solicitar del gobierno la publicación de las monografías y trabajos originales que terminasen, reservándose aquél el derecho de consultar á la junta del museo de Ciencias de Madrid sobre la conveniencia de su publicación, hasta tanto que se consigne en el presupuesto del mismo establecimiento la cantidad necesaria para que puedan publicarse los *Anales del Museo*, como se dispone en el reglamento del mismo, en los que podrán tener cabida estos trabajos.

Art. 18. La junta del Museo queda facultada para nombrar, á propuesta de los jefes de las secciones, naturalistas agregados que les ayuden en el arreglo y estudio de las colecciones, cuyos nombramientos habrán de recaer en personas de competencia reconocida ó de afición demostrada para los trabajos que se les encomienden.

Art. 19. El Director del Museo, dará cuenta en una Memoria anual del estado del Museo, de los trabajos y mejoras realizados en el mismo y de los envíos hechos ó recibidos para llevar á cabo el propósito que entraña este decreto por todo el personal á que afecta, á fin de que el gobierno pueda tener en cuenta la participación de cada cual y acordar las recompensas á que aquél se haga acreedor.

Art. 20. Queda en vigor el real decreto de 10 de Febrero de 1888 y derogadas todas las restantes disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

SECCIÓN CIENTÍFICA

MEDICAMENTOS NUEVOS

Soluciones de asterol.—Paul Schwartz ha publicado una nota en la que dice que el asterol es una preparación mercurial que ha sido propuesta como antiséptica hará unos dos años, la cual puede reemplazar ventajosamente al sublimado, porque posee un poder desinfectante considerable, no es tóxica y sus soluciones no atacan los objetos metálicos.

Químicamente, es una combinación de hidrargirol ó parasulfonato de mercurio y de tartrato amónico.

El asterol se disuelve fácilmente en el agua caliente en la proporción de 4 gramos por litro, lo que da soluciones equivalentes en poder antiséptico al sublimado á $\frac{1}{1.000}$.

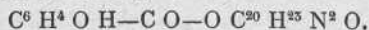
Con el agua hirviendo se puede disolver 20 gramos por litro, y las soluciones de esta concentración son suficientes para la mayor parte de sus usos. Sin embargo, en ciertos casos, es necesario disponer de líquidos más concentrados, por ejemplo, para inyecciones hipodérmicas, y el autor recomienda, en este caso, operar de la manera siguiente: en 70 gramos de agua hirviendo se introducen 8 gramos de asterol y 6 gramos de ácido bórico; al líquido hirviendo se añade 15 gramos de amoniaco á 20 por 100, y se retira del fuego; se produce un precipitado debido á vestigios de hierro procedente del asterol; después se completa 100 c. c., y se filtra.

Las soluciones de asterol se alteran fácilmente por la luz, que ejerce una acción re-

ductora, y al cabo de algún tiempo se forma un precipitado de mercurio, y de ahí la recomendación de conservar estas soluciones en frascos de vidrio negro ú oscuro.

Saloquinina y rumatina.—Estas son dos nuevas preparaciones de quinina propuestas por la casa Zimmer, de Francfort.

La saloquinina es un éter de la quinina y del ácido salicílico, de esta fórmula:



Se presenta bajo la forma de cristales insolubles en el agua, solubles en el alcohol y en el éter y fusibles á 130°. Posee propiedades febrífugas y antisépticas, y puede prestar servicios como analgésica en las neuralgias, etc.

La rumatina es el salicilato de saloquinina; se presenta en agujas fusibles á 179°. Se ha empleado contra el reumatismo á la dosis de 3 gramos.

Es de notar que estos dos éteres de la quinina no tienen olor ni sabor amargo ó desagradable. No ocurre lo mismo con otras combinaciones etéreas, acetil ó sucinilquinina, por ejemplo, que tienen un sabor amargo muy pronunciado; otros éteres (benzoilquinina y éter fosfórico) están casi desprovistos de acción, debido á su débil solubilidad, y ocurre lo mismo con el éter cloroxicarbónico y el éter dicarbónico.

VARIEDADES

XIV CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA

Organización y propaganda realizadas hasta la actualidad.

EN ESPAÑA

1.º Se han constituido ya todas las secciones que trabajan en los asuntos que les son propios, remitiendo circulares é invitaciones á los comités provinciales y extranjeros, en las cuales se solicita su concurso.

2.º Algunas de las secciones han presentado los temas oficiales que han de figurar en el programa provisional. Las demás secciones esperan que los catedráticos y otros profesores de provincias les remitan temas que les han pedido para elegir los más apropiados y proponerlos á la Junta central del Congreso.

3.º La sección de Medicina legal se ha dirigido á los Presidentes de los Colegios de Abogados para que le indiquen los nombres de aquellos que más se distinguen en el foro respecto de los asuntos médico-forenses, con

el fin de invitarles á que se inscriban, y á la vez presenten trabajos referentes á dicha materia. Al propio tiempo se ha mandado otra circular, con idéntico fin, á todos los médicos forenses de España. Igual propaganda y solicitud ha hecho la sección de Neuropatías, en lo que respecta á la Antropología criminal.

4.º Se ha invitado también á los Decanos de las Facultades de Medicina del reino y á los presidentes de las reales Academias y Colegios de medicina de la península para que constituyan Comités provinciales, remitiéndoles paquetes de Reglamentos, cédulas de inscripción, invitaciones, instrucciones, etcétera. En la actualidad hay constituidos 27 y faltan por constituir otros tantos que forman un total de 54.

5.º Se hallan preparadas 30.000 invitaciones con su reglamento y cédula de inscripción para dirigir las á todos los médicos, farmacéuticos y veterinarios de la península, habiéndose empezado ya la remisión.

6.º Se ha inscrito hasta ahora un número bastante considerable de individuos.

EN EL EXTRANJERO

1.º Se ha dado conocimiento de la constitución de la Junta y del Comité ejecutivo á 180 periódicos médicos de los diferentes países.

2.º Se han invitado á 51 de los hombres de ciencia más eminentes (uno por cada país) para que constituyan un Comité nacional en su nación respectiva, que contribuya con su activa propaganda á la preparación del Congreso. Tenemos la aceptación de 25 países; de éstos, 16 tienen el Comité constituido.

3.º Se han enviado 922 paquetes de impresos (reglamentos, cédulas de inscripción é invitaciones, 25 ejemplares por paquete): á 38 Universidades, á 112 Facultades de Medicina, á 75 Colegios médicos, Escuelas de Medicina, etc., y á 697 Corporaciones médicas, para que sean distribuidos á los miembros respectivos. Muchas corporaciones han contestado prometiendo el envío de Delegados y la adhesión de varios miembros.

4.º Se ha enviado á cada presidente de Comité de 200 á 500 ejemplares de los impresos necesarios para la inscripción.

5.º Hace tiempo se dió principio al envío de las invitaciones á todos los Profesores extranjeros; hasta la fecha se han enviado 5.400; otras 1.500 están preparadas para ser remitidas en estos días, habiéndose recibido ya adhesiones.

6.º Nos hemos dirigido al señor ministro de

Estado para que invite á los gobiernos de todos los países para que designen sus Delegados, y ya se está haciendo.

7.º Se ha dado principio á las gestiones necesarias para la organización de los viajes de los señores congresistas; contamos con el concurso de la misma agencia que estuvo encargada de los viajes, alojamientos, etc., en los últimos Congresos.

8.º Se han empezado á hacer invitaciones á las personas designadas por la Junta de organización para las conferencias de las asambleas generales.

9.º Conferencias anunciadas:

Noruega: *La réciprocité dans la pathologie*, por el profesor S. Laache, de Christiania.

Austria-Hungría: Nothnagel ha rehusado; ha aceptado Politzer y espérase la indicación del tema.

Ingllaterra: De los tres nombres designados por la Junta han rehusado los Sres. Mac Cormac y Lister; Thomson ha prometido encargarse de la conferencia, y espérase su contestación definitiva con indicación del tema. Los demás países no han, todavía, contestado.

10. En los primeros días de Enero próximo se dará principio al envío de las invitaciones individuales (á todos los médicos, farmacéuticos, dentistas y veterinarios, cerca de 250.000). Ya están preparadas, para ser enviadas, 45.000.

11. Están preparadas 922 cartas, que se enviarán en 1.º de Enero á las Facultades de Medicina, Colegios, Escuelas de Medicina y corporaciones médicas del extranjero, pidiéndoles la designación de sus delegados.

(Espérase un concurso numerosísimo por parte de Alemania, teniendo el Comité de dicho país la intención de fletar un gran buque, que transporte á los congresistas alemanes, facilitándoles de este modo la visita de las costas de España.)

CRÓNICAS

Carta de adhesión.—La Escuela superior de farmacia de París ha dirigido al eminente químico Marcelino Berthelot, una respetuosa y expresiva carta de felicitación con motivo de la solemne fiesta celebrada en su honor el día 24 de Noviembre próximo pasado en el salón de actos de la Sorbona. La vieja Escuela muéstrase enorgullecida de que el insigne maestro comenzara su labor científica en el modesto laboratorio instalado en la destartada casa que levantara Nicolás Houel para la enseñanza de la farmacia, y de que en

aquella época diera á la estampa la obra famosa que le conquistó merecido renombre en el mundo científico. Muéstrase agradecida al entusiasmo con que regentó la cátedra de química orgánica en la antigua Escuela de la calle de la Ballesta (*Arbalète*), ya desaparecida, y le tributa sincero aplauso por sus trabajos y por sus descubrimientos, merced á los cuales abrióse extenso horizonte á la ciencia química.

La Escuela de farmacia de París ha cumplido con su deber adhiriéndose de todo corazón á la manifestación de respeto y de agradecimiento que ha recibido de sus compatriotas y de los científicos de todo el mundo el insigne químico Berthelot.

Farmacéutico premiado.—La Sociedad española de higiene ha adjudicado el premio sobre el alcoholismo, ofrecido por el ex ministro de la Gobernación, D. Eduardo Dato, y consistente en 600 pesetas, al ilustrado farmacéutico de Sanidad militar D. José Ubeda y Correal.

También ha obtenido el Sr. Ubeda dos menciones honoríficas por las Memorias que ha presentado al concurso sobre los temas. «Influencia que han ejercido y ejercen los modernos descubrimientos bacteriológicos en el estado actual de la higiene y en la dietética», y «Enemigos principales con que tiene que luchar la higiene individual y la higiene pública».

Reciba nuestra felicitación este laborioso é ilustrado compañero.

Ley protectora de los tísicos pobres.—El Dr. Moliner trata de realizar uno de sus anhelos más vehementes: que el Estado establezca sanatorios populares, que tan beneficiosos resultan en el extranjero para combatir la tuberculosis.

La proposición de ley que dicho señor diputado ha presentado y apoyado en el Congreso, además de ser una obra humanitaria y cariñosa para el pobre, es principio de regeneración y de progreso, y está formulada en los siguientes términos:

«Artículo 1.º El Estado creará Sanatorios populares para atender, con el debido tratamiento higiénico, á todos los tísicos pobres de España.

Art. 2.º Para realizar lo prescrito en el artículo anterior, se consignará anualmente en los presupuestos del Estado la cantidad de «cinco millones» de pesetas á partir de los de 1902.

Palacio del Congreso 15 de Noviembre de 1901.—*Francisco Moliner.*—*Melquiades Alvarez.*—*Bartolomé Robert.*—*Basilio Paratso.*—*Trinitario Ruiz Capdepón.*—*Matías Barrio Mier.*—*José Ortega Munilla.*»

Cuestión grave.—Reproducimos de nuestro apreciable colega *El Restaurador farmacéutico* el siguiente suelto: «Ya son varios los municipios que atribuyéndose paternidad farmacéutica, instalan boticas contra los intereses sagrados de una clase que para conseguir su título, precisa largos años y cuantiosos dispendios.

»Si prosigue la ingerencia del Estado con

las boticas militares y los municipios con las municipales, la vida farmacéutica será del Estado y de los municipios, no quedando otra solución si el ejemplo va cundiendo á otras profesiones é industrias que ampararnos al socialismo del Estado para que los municipios alberguen á sus perjudicados en los asilos, que sin duda serán pequeños, si tal socialismo á todas luces injusto llegara á imperar. Recomendamos el problema que se presenta ya alarmante al Excmo. Sr. ministro de la Gobernación, no dudando que con su criterio elevado hará comprender que las dependencias del Estado y los municipios, no pueden ni deben ser empresarios de nada que perjudica intereses sagrados. No hacemos igual ruego á nuestro amigo el Excmo. Sr. Director general de Sanidad porque de sobre nos consta, cuántos esfuerzos realiza para que no sufra perjuicio alguno el prestigio de nuestra profesión.»

Tenemos entendido que esta vitalísima cuestión se estudia con verdadero cariño en Gobernación, y parece que allí se reputan justas las reclamaciones de los farmacéuticos en contra de las farmacias municipales, ya en funciones en algunas capitales. Nosotros esperamos una resolución favorable, por más que de seguro se interpondrán, como de ordinario ocurre cuando de estos asuntos se trata, empeños de amor propio y corruptelas que entorpecen por lo menos el cumplimiento estricto de la ley y estorban la adopción de disposiciones justas y para todos convenientes y equitativas.

Pésame.—El día 29 de Noviembre próximo pasado falleció en Palencia D. Francisco Nieto del Barco, hermano de nuestro estimado compañero el secretario del Colegio de farmacéuticos de aquella provincia, D. Emerenciano, al que, así como á su apreciable familia, acompañamos en su honda pena por tan sensible desgracia.

—En la madrugada del 27 de Noviembre anterior, falleció en Linares la señora doña Sebastiana Aranda y Moreno, esposa de nuestro estimado amigo el Dr. D. Cayetano R. Santoyo, farmacéutico y alcalde presidente de aquella ciudad.

Nos asociamos á la pena de nuestro antiguo amigo por tan dolorosa pérdida.

Acuerdo plausible.—El antiguo Colegio de farmacéuticos de Barcelona, que preside el Sr. Guasch, ha acordado en su última sesión otorgar el título de la licenciatura al joven alumno que haya practicado más tiempo en una sola oficina de farmacia y haya observado una conducta digna de tal recompensa.

También se aprobó costear la mitad del valor del título al joven que siga en méritos y condiciones al premiado con el valor del título completo.

Reciba el antiguo Colegio de Barcelona nuestra sincera felicitación por acuerdo tan digno de loa.

Obrita útil.—La casa Poulenc Frères, de París, ha tenido la atención, que agradecemos, de enviarnos un ejemplar del libro «Ensayos rápidos y sencillos de los principales

productos químicos empleados en farmacia.» Propónese la mencionada casa continuar esta obra todos los años, y con ello prestará un servicio muy estimable á los farmacéuticos, por cuanto estos Manuales sencillos se utilizan mucho para el examen de los productos químicos, examen siempre necesario, y más hoy, dada la multiplicidad de las sustancias que se emplean en terapéutica y el desarrollo de esta rama de la industria que tanto obliga á la competencia más ó menos admisible...

Rectificación.—Nuestro estimado amigo el Dr. D. Joaquín Olmedilla y Puig, distinguido catedrático de la Facultad de farmacia, ha sido premiado en la Exposición de Segovia por su obra *Estudio crítico é histórico del doctor Laguna*, no con medalla de plata como equivocadamente dijimos en el número anterior, sino con *medalla de oro*.

Nos complacemos en hacer esta rectificación, reiterando con verdadero gusto nuestra sincera enhorabuena al Dr. Olmedilla.

Junta de gobierno.—La del antiguo Colegio de farmacéuticos de Madrid para 1902 ha quedado constituida en la forma siguiente: Presidente, D. Germán Ortega y Mata; Vicepresidente 1.º, D. Eduardo Blanco y Raso; Vicepresidente 2.º, D. Manuel Benedicto; Vicepresidente 3.º, D. Julián Pérez Honrado; Fiscal, D. Fernando Belloso; Contador, D. Agustín Sánchez Santana; Tesorero, D. Macario Blas y Manada; Secretario 1.º, D. Francisco Marín Sancho, y Secretario 2.º, D. Teodoro Torrecilla y Garagarza.

Pepsina líquida extra Turró.—Verdaderamente superior. Entra en la composición de los más renombrados elixires digestivos.—*Sociedad Farmacéutica Española, Dr. Andreu*, etc. Fábrica de productos químicos, R. Turró, Barcelona.

ANUNCIOS

FARMACIA: Se vende en una villa de Aragón por su valor material, 3.400 pesetas al contado, siendo inútil pretender rebaja. Produce la misma cantidad. También se permutaría por otra buena de Barcelona, Valencia ó Zaragoza, dando compensación. Informes en esta redacción, Silva, 49, 2.º Madrid. (P.)

—Por no poder atenderla su dueño, debido á su estado de salud, se vende en importante punto del Cantábrico una farmacia de construcción moderna, de buenos rendimientos y bien acreditada. Para informes en Madrid, farmacia y droguería de D. Mauricio Torrecilla, Barquillo 37. (4)

—**PRACTICANTE DE FARMACIA:** Se ofrece con esmerada práctica adquirida en pueblo y capital de importancia; veinticuatro años de edad, soltero y libre de quintas. Dirigirse á D. Faustino Coca, en Fuenmayor, provincia de Logroño. (2)

—**FARMACIA:** Se vende la única establecida en pueblo próximo á Madrid.—Razón, señora Viuda de Villameriel, San Fernando del Jarama (Madrid). (2)

—INTERESANTE Á LOS FARMACÉUTICOS.—Se gestiona la compra y venta de toda clase de farmacias con gran actividad, como igualmente se colocan regentes y practicantes en toda la Península. Honorarios módicos. Esta casa, que cuenta con corresponsales activos en todas las capitales más importantes, podrá gestionar con rapidez cualquier asunto que se le confíe de la profesión; para los que quieran establecerse, esta casa dispone de más de sesenta farmacias en venta, desde la más modesta hasta la de más lujo, todas ellas surtidas y acreditadas, variando el precio desde 4.000 pesetas hasta 6.000 duros. Para detalles y condiciones dirigirse á D. Narciso Birlaín, con sellos para la contestación, en Orihuela, provincia de Alicante. (2 A)

—En un pueblo de los de más importancia de la provincia de Córdoba, y por retirarse del ejercicio de la profesión, se cede en buenas condiciones una bonita farmacia bien acreditada y surtida. En Baena D. Damián Dabó dará razón. (P)

—Farmacéutico soltero, libre de quintas y con esmerada práctica, desea regentar. Pídanse referencias á D. Antonio Pérez, farmacéutico de Ibdes, provincia de Zaragoza. (2)

—Un farmacéutico de grandes relaciones profesionales en ambas Castillas y en general en toda España, desea representar en Madrid ó capital de importancia, á una casa española ó extranjera en el ramo de especialidades farmacéuticas, productos químicos, droguería en general, ó cualquier ramo concerniente á la profesión. En la Redacción de este periódico informarán. (P)

—REGENTE: Se ofrece para una farmacia que le retribuya con 10 reales diarios, asistencia completa y viaje pagado. El director de este periódico informará. (P)

—EN 3.500 DUROS AL CONTADO y en población de más de 70.000 habitantes, se vende una farmacia que tiene próximamente de ingresos anuales 6.400 pesetas de fórmulas, 2.500 pesetas de especialidades (la mitad son elaboración de la casa) y 1.700 pesetas de cuarteo. Informará el director de esta revista. Inútil dirigirse haciendo ofertas de menor cantidad. (P)

—Por razones de familia se vende una farmacia en uno de los mejores pueblos de la provincia de Jaén. Para condiciones dirigirse á D. Francisco Milán Moreno, farmacia, Villacarrillo. (P)

—Por ausentarse su dueño se vende una farmacia á cuatro kilómetros de Madrid, punto pintoresco y animado, puesta al estilo moderno, en 3.250 pesetas. Marqués de Urquijo, núm. 4, portería, darán razón.

—REGENTE: Se necesita uno para un pueblo de la provincia de Alava; se le retribuirá con ciento treinta y cinco pesetas mensuales y casa. Dirigirse con sello y buenas referencias á D.^a Amanda de Lomana, provincia de Alava, por Laguardia en Villabuena. (1)

—FARMACIA EN VENTA: Establecida en Madrid hace cuarenta años y en calle de primer orden, se vende en buenas condiciones por ausentarse su dueño. Darán razón en la portería de la Facultad de Farmacia. (P)

—FARMACIA: Se vende (por asuntos de familia) en Flores de Avila (Avila), que produce 3.500 pesetas anuales. Informará el farmacéutico de dicho Flores. (P)

—FARMACIA EN VENTA: Por defunción de su dueño, hay una en Zaragoza, situada en la plaza de San Pedro Nolasco. Darán razón en la misma, dirigiéndose á la señora viuda de D. Francisco Bueno. (2)

—Por motivos de salud, se vende á plazos ó al contado, una modesta farmacia bien surtida en un pueblo próximo á Zamora. También se vende ó arrienda la casa donde está establecida dicha farmacia. Para informes detallados dirigirse á D. Eduardo R. Rodríguez, calle de la Feria, núm. 2, en Zamora. (P)

PREPARADOS ESPECIALES

DE LA

FARMACIA DEL DOCTOR MADARIAGA

VINO TONICO FOSFATADO.—Amargos y aromáticos estomacales, *quina, corteza de naranja, manzanilla*, etc., con los fosfatos fisiológicos *sódico, potásico y ferroso*, asociados en forma corriente para su mejor administración y utilización.—De comprobada y benéfica acción en las enfermedades *consuntivas y neurasténicas*, caracterizadas siempre por una acentuada desmineralización del organismo; se emplea con éxito contra la *anemia* y la *neurastenia* y estados de debilidad en general, en todas las edades.—Botella, 3 ptas.

JARABE BENZO CINAMICO CON HEROINA.—Posee reunidas las virtudes anticatarrales de los balsámicos más poderosos (*benzoatos, cinamatos*, etc., separados directamente de los bálsamos de Tolú y Perú), y las muy notables propiedades sedantes de la *Heroína*.—Es un buen calmante de la tos, á la vez que eficaz remedio para curar afecciones catarrales del aparato respiratorio, por cuyas cualidades proporciona también un valiosísimo auxiliar de los *Sanatorios* para la curación de la tuberculosis.—Frasco, 3 pesetas.

RHEOSALINO.—Combinación del *ruibarbo* con la *Sal de Glauber*, constituye un purgante suave y de elección para las personas delicadas que necesitan cuidar con asiduidad de la libertad del vientre para defender su salud y evitar las funestas consecuencias del estreñimiento.—Cada dosis se halla dispuesta en forma de disco sacaro soluble, de uso fácil, cómodo y agradable.—Caja de 12 discos, 2 pesetas.

MADRID 1901.—Imprenta de Angel B. Velasco, Travesía de la Parada, 8.

LABORATORIO-FARMACIA DE ORTEGA

LEON, 13, MADRID

Disponiendo de los aparatos destilatorios más perfectos y con aplicación del vapor, podemos ofrecer á nuestros compañeros las aguas destiladas medicinales en las mejores condiciones de calidad y precios.

Agua destilada de azahar (no es triple ni quintuple) está preparada sencillamente según la Farmacopea española prescribe:

Una arroba.....	10 pesetas.
En bombonas de 4 á 6 arrobas...	9 —
Agua C. destilada.....	1,25 —
— de cidra.....	12 —
— laurel cerezo.....	12 —

Agua C. lechuga.....	8 pesetas.
— melisa.....	11 —
— menta.....	10 —
— rosas.....	10 —

Los pedidos de más de cuatro arrobas disfrutan de las mismas ventajas que la de azahar.

Tenemos también el surtido completo de todas las aguas destiladas que se emplean en cortas cantidades, como son: de eucaliptus, copaiba, canela, hisopo, hinojo, etc., y el de los alcoholes destilados, todos preparados según la Farmacopea Española.

PRECIOS DE LOS ENVASES

Bombonas de 1 arroba.....	2,50 pesetas.
— de 2 ídem.....	4 —
— de 4 á 6 ídem.....	3 —



VINO DE VIAL

LACTO FOSFATO - CARNE - QUINA

Alimento fisiológico completo

Anemia — Convalecencia

Pérdidas de las fuerzas - Languidez - Inapetencia

Perfectamente proporcionado y asimilable, el **Vino Fosfatado de Vial** es un estimulante poderoso de la nutrición. De cierta eficacia, es el reconstituyente general de todas las afecciones debilitantes.

Farmacia **VIAL**, rue Victor-Hugo, 14, LYON y todas las Farmacias.

SOCIÉTÉ CHIMIQUE DES USINES DU RHONE

ANCIENNEMENT GILLIARD, P. MONNET ET CARTIER

SOCIEDAD ANÓNIMA CON CAPITAL DE 6.000.000 DE FRANCOS

Domicilio social en Lyon, 8, qual de Retz.

(Cloruro de etilo) **KELENE** (Cloruro de etilo)

PARA LA ANESTESIA GENERAL Y LOCAL

Se vende en tubos de vidrio y de metal y en tubos graduados para la NARCOSE

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Acido fénico sintético, punto de fusión 12° c.—Acido salicílico. Salicilato de sosa. Salol y todos sus derivados.—Azul de metileno medicinal. Pirasolina (sinónimo de la antipirina del Codex) y todos los derivados ó combinaciones.—Resorcina medicinal.—Lactanina (antidiarréico). Sacarina, 550 veces más edulcorante que el azúcar.—Fenol.—Vanillina. Fosfotal (fosfito de creosota). Gaiacolfosfal (fosfito de guayacol).—Hidroquinona.

MATERIAS COLORANTES: Colores de anilina, colores de resorcina, colores azoicos. PERFUMES: Rhodinol (potente). Heliotropina. Coumarina. Nerolina. Roseol. Linalol. Kisanol. Vilicina. Glicina. Orchida.

SUERO ANTISTREPTOCÓCICO Y ANTIDIPTÉRICO, SUEROS MEDICAMENTOSOS

Pídase la instrucción especial.

LA DROGUERIA

Y

LABORATORIO FARMACÉUTICO

DE LOS

HIJOS DE CARLOS ULZURRUN

SE HAN TRASLADADO Á LA

CALLE DE ESPARTERÓS, N.º 9

(bajada de Santa Cruz)

TELEFONO 893

DROGAS y PRODUCTOS para la FARMACIA

DR. SASTRE Y MARQUÉS (sucesor del DR. MARQUÉS)

Calle del Hospital, 109—BARCELONA

Nuestra casa, fundada en 1855 por el Dr. Marqués, fué de las primeras en establecer el cambio mutuo de productos, cuyos buenos resultados no es necesario encarecer, pues harto sabidos son los positivos beneficios que ha reportado.

Dedicada desde su origen con preferencia al servicio de los farmacéuticos, ha tenido por norma la expendición de artículos de primera calidad, cual se requiere para el uso de nuestra profesión, existiendo abundante surtido de productos químicos y farmacéuticos, puros, garantizados, herboristería, especialidades, ortopedia, frasería, etc., á precios reducidos.

DR. SASTRE Y MARQUES, Calle del Hospital, 109—BARCELONA

TRATAMIENTO RACIONAL

DE LA NEURASTENIA

ELIXIR DE DAMIANA COMPUESTO

(Damiana, kola, fósforo, cal asimilable, glicerofosfato de sosa.)

La asociación de las sustancias de eficacia más reconocida, lo mismo por la experimentación que por la clínica, hacen de esta nueva preparación un remedio efficacísimo para combatir la **neurastenia**, ciertas formas de **anemia**, especialmente las del **crecimiento** y las consecutivas á **graves procesos febriles**, el **histerismo**, los **trastornos neuro-motores, de carácter asténico**, y en general todas aquellas enfermedades en que la **debilidad del sistema nervioso** constituye el origen de los infinitos procesos morbosos que dicha causa produce y que tan rebeldes se manifiestan á la mayoría de los remedios.

En el prospecto que acompaña á cada frasco van indicadas las dosis á que debe administrarse. Siendo, sin embargo, un remedio de composición conocida y que sólo tiene de **específico la forma farmacéutica y su dosificación exactísima**, el médico indicará en los casos especiales las cantidades máximas y mínimas que debe tomar cada enfermo.

Precio del frasco en toda España, 6 pesetas.

Farmacia de MEDINA, Serrano, 36, Madrid.

PÍLDORAS DE RIAZA, DE PÉREZ NEGRO

Acreditada é inmejorable preparación para curar las intermitentes, ya sean **TERCIANAS, CUARTANAS Y COTIDIANAS**.—Veinte años de éxito.

Precio al público: Caja de 80 píldoras, 5 pesetas.—Media caja, con 40 id., 3 pesetas.

DESCUENTO Á LOS SEÑORES FARMACÉUTICOS DESDE SEIS CAJAS EN ADELANTE

Farmacia de Pérez Negro, Ruda, 14, MADRID

EMULSION NADAL

ÚNICA QUE CONTIENE 80 POR 100 del aceite de hígado de bacalao y los glicerofosfatos é hipo-

fosfitos de cal y de sosa. Aprobada y recomendada por el Ilustre Colegio de Médicos de Barcelona. Analizada por el Dr. Bonet, catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid. Es el mejor y más agradable alimento concentrado, medicamento tónico, estimulante del desarrollo físico, crecimiento huesos, salida de los dientes; necesario á los niños, embarazadas y personas débiles.

El aceite es recibido directamente de Noruega, clase extra (no congelable), emulsionado con maquinaria moderna y fuerza motriz. Es una crema fluida, blanquísima y homogénea. Se conserva indefinidamente. De venta en las farmacias. Al por mayor: Centros de drogas y productos químicos.

SOCIEDAD FARMACÉUTICA ESPAÑOLA

ANTIGUA CASA G. FORMIGUERA Y COMPAÑÍA

L. GAZA EN COMANDITA

CAPITAL, 2.500.000 PESETAS

♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦ PASAJE de MONTESIÓN—BARCELONA ♦♦♦♦♦♦♦♦♦♦

Casa fundada en 1882, con un núcleo de 600 accionistas, todos farmacéuticos, y creada al objeto de proporcionar á la clase farmacéutica española toda suerte de ventajas en sus compras y ventas.

Empresa la más importante, por su capital y arraigo, que la clase farmacéutica ha realizado en España, y cuya importancia comercial está á la altura de las casas más fuertes dedicadas á este ramo.

Completo surtido de productos químicos y farmacéuticos para la industria, las artes y especialmente para la Farmacia, Droguería y Herboristería farmacéuticas. Especialidades nacionales y extranjeras. Aparatos y utensilios para farmacia y laboratorios. Especialidad en alcaloides y preparados farmacéuticos puros. Productos garantidos. Resolución de consultas sobre explotación de productos y sobre cuestiones profesionales á los asociados. Facilidad de propaganda para los mismos y para todo farmacéutico español.

La Sociedad Farmacéutica Española tiene en sus precios la norma de ponerlos lo más económico posibles, dentro de una buena calidad del producto.

MONTEPIO FARMACÉUTICO

FUNDADO BAJO LOS AUSPICIOS DE LA

SOCIEDAD FARMACÉUTICA ESPAÑOLA

Esta benéfica institución, que empezó á funcionar en Julio de 1897, y cuenta con buen número de asociados y un capital propio que excede á los cálculos que sirvieron de base, está llamada á proporcionar excelentes servicios al farmacéutico. Su funcionalismo no puede ser ni más sencillo ni más amplio, pues admitiendo en su seno á todos los compañeros, sea cualquiera su edad y circunstancias, basta con solicitar la admisión en una hoja de inscripción que se facilita, adquirir como derecho de entrada una acción de la Sociedad Farmacéutica y pagar sólo 25 pesetas anuales de cuota, para que se tenga derecho á gozar de todos los beneficios que proporciona.

Si el asociado fallece, será entregado á su familia un donativo de 1.000 á 1.250 pesetas, que aumenta cada diez años, previas sencillas formalidades reglamentarias, y si no fallece, va acumulando sus cuotas, que con beneficios puede recoger á la disolución de la Sociedad, resultando siempre ventajas indiscutibles.

Si la Asociación llegara á adquirir el desarrollo que es de esperar, se mejoraría el donativo, se ensancharían las bases de protección, creando premios especiales para los asociados ó sus hijos que lo merecieran y ofreciendo recursos á familias desvalidas.

Tal es la benéfica institución recientemente creada por la Sociedad Farmacéutica Española, á la que invitamos á pertenecer á todos nuestros profesores de España, seguros de que no se arrepentirán de ingresar en ella, pudiendo pedir sus bases, estatutos y cuantos detalles necesiten al secretario general del Montepío Farmacéutico, D. B. Carrasco, en estas oficinas.

GRAN FABRICA DE CAPSULAS EUPÉPTICAS DOSIFICADAS

MIL PESETAS

AL QUE PRESENTE

CÁPSULAS DE SÁNDALO

mejores que las del **Dr. Pizá**, de Barcelona, y que curen más pronto y radicalmente las ENFERMEDADES URINARIAS, sobre todo la blenorragia, si va acompañada de hemorragia. Diez y siete años de éxito, premiadas con medalla de oro en la Exposición universal de Barcelona de 1888. Unicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Medicina de Barcelona y de Mallorca, varias Corporaciones científicas y renombrados prácticos diariamente las prescriben, reconociendo ventajas sobre todos sus similares.—Frasco, 14 rs.—Se remiten por correo anticipando su valor.

Nota de algunos medicamentos que constantemente tenemos capsulados. Advirtiéndole que á las veinticuatro horas queda cumplido cualquier encargo de capsulación que se nos haga.

Cápsulas eupépticas de	May. Men.		Cápsulas eupépticas de	May. Men.	
	Rs.	Rs.		Rs.	Rs.
Aceite fosforado.....	7	10	Eucaliptol.....	7	10
Aceite de hígado de bacalao puro.	6,50	10	Extracto de cubebas.....	8,50	12
Aceite hígado bacalao creosotado.	8	12	Extracto de helecho macho.....	10	14
Aceite hígado bacalao iodo-ferrug.	8	12	Extracto de hojas de mático.....	7	10
Aceite hígado bacalao bromo-iod. ^o	8	12	Extracto de ratania y mático.....	7	10
Aceite de enebro.....	6	8	Febrífugas de bromhidrato de qui- nina y eucaliptol.....	7	10
Aceite de hígado de bacalao.—Bál- samo de Tolú y Creosota.....	7	10	Fosfato de cal y de hierro.....	7	10
Aceite mineral de Gabián.....	6,50	9	Gomo-resina asafétida.....	6	8
Aloes sucotrina.....	6	8	Glicerofosfato de cal.....	8,50	12
Apiol.....	5,50	8	Guayacol.....	7	10
Bálsamo peruviano.....	7	10	Guayacol iodoformo.....	8,50	12
Bisulfato de quinina.....	5,50	8	Hierro reducido por el hidrógeno..	6	9
Bisulfato de quinina y arsen. ^o sód.	5,50	8	Ictiol.....	7	10
Brea, Bálsamo de Tolú y Creosota.	7	10	Ioduro de azufre soluble.....	7	10
Brea vegetal.....	5	8	Iodoformo.....	7	10
Bromuro de alcanfor.....	7	10	Lactato de hierro y manganeso....	7	10
Bromuro de quinina.....	6,25	9	Mirtol.....	7	10
Bromuro potásico puro.....	6,50	9	Morrhuel.....	7	10
Cloioformo puro.....	5,50	8	Morrhuel creosotado.....	10	14
Con.ra la jaqueca (bromuro de qui- nina, paulinia y belladona).....	8	12	Morrhuel y glicerofosfato de cal..	10	14
Copaiba puro de Maracaibo.....	8	12	Morrhuel, hipofosfitos y cuasina..	11	16
Copaiba y esencia de sándalo.....	14	20	Morrhuel, fosfato de cal y cuasina..	11	14
Copaiba, esencia sándalo y cubebas	14	20	Morrhuel iodo-ferruginoso.....	10	14
Copaiba, esencia sándalo y hierro.	14	20	Hipnono.....	7	10
Copaiba y cubebas.....	11	16	Eucaliptol, iodoformo y creosota..	8,50	12
Copaiba, cubebas y hierro.....	11	16	Eucaliptol, iodoformo y guayacol..	8,50	12
Copaiba y brea vegetal.....	10	14	Hemoglobina soluble.....	8,50	12
Copaiba y mático.....	11	16	Monosulfuro de sodio.....	7	10
Copaiba de sosa y brea.....	12	16	Pectorales de Tolú, clorato de pota- sa, óxido de antimonio y codeina.	6	8
Creosota de haya.....	8,50	12	Pepsina y diástasa.....	8,50	12
Ergotina Bonjean.....	5,50	8	Pepsina y pancreatina.....	8,50	12
Esencia de eucaliptus.....	7	10	Peptona de carne.....	7	10
Esencia de copaiba.....	8,50	12	Quina y hierro.....	7	10
Esencia trementina bi-rectificada.	5	8	Sulfuro de carbono.....	6	8
Esencia de cubebas.....	12	16	Sulfuro de carbono y iodoformo...	8	12
Esencia de mático.....	15	20	Sulfato de quinina.....	5,50	8
Esencia de sándalo puro.....	10	14	Terpinol.....	6	10
Esencia de sándalo y salol.....	10	14	Tenicidas (extracto de kouso y he- lecho macho).....	14	20
Etolorado de asafétida.....	7	10	Trementina de Venecia.....	5	8
Eter amílico valerianico.....	7	10	Valerianato de quinina.....	6,50	9
Eter sulfúrico.....	5,50	8			

NOTA.—La universal aceptación que tienen todas nuestras Cápsulas, se debe á la pureza de los medicamentos que contienen, á su envoltorio delgado y eupéptico, solubles y absorbibles y nunca producen fenómenos desagradables gastro-intestinales, debido á la pepsina y pancreatina.